



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 19 de abril de 2021. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda, informándole a la señora Juez, que el presente expediente fue remitido por parte del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio por competencia. Sírvase proveer.

YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario

Villavicencio-Meta, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500014105001 2021 00210 00
Demandante: CARLOS ANDRÉS LÓPEZ RAMÍREZ
Demandado: CENTRAL COOPERATIVA DE SERVICIOS
FUNERARIOS DEL LLANO - SERFUNLLANOS

AUTO

Realizado el estudio de la demanda, el Despacho observa que no se dan los presupuestos de los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para admitirla, debido a lo siguiente:

- En la demanda se indica que la demandada es CENTRAL COOPERATIVA DE SERVICIOS FUNERARIOS DEL LLANO - SERFUNLLANOS identificada con el NIT **80006375-7**, sin embargo, el certificado de existencia y representación legal adjunto, corresponde a la referida razón social, pero con diferente NIT, pues se registra el número **800224972-8**; por lo que resulta necesario que se indique con claridad quién es la parte demandada y se aporte su certificado de existencia y representación legal.

Con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se devuelve la demanda con el fin que sea corregida, y se concede a la parte interesada un término de **CINCO (5) DÍAS PARA SUBSANARLA**, so pena de rechazo, la cual debe ser entregada de nuevo debidamente integrada en un solo escrito.

Se reconoce a la abogada **ELAINE MARITZA MACÍAS RODRÍGUEZ**, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a584caaf5e2b2e3b6f9fcac65198bce590de04489eff69d3b4b67426e271b6d7

Documento generado en 13/10/2021 03:07:30 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**